



AT&T PR/USVI
996 San Roberto .
Suite 502
Rio Piedras, PR. 00926
Ramon.flores@att.com

T: 787-717-9557
F: 787-620-6124
www.att.com

12 de agosto de 2016

Hon. Nery E. Adames Soto, Secretario
Departamento de Asuntos del Consumidor
Apartado 41059
Estación Minillas
San Juan, PR 00940-1059

**RE: Aviso Reglamento Propuesto Sobre
Alternativas de Pago Conforme Ley Núm 42-2015**

Estimado Secretario Adames Soto:

Mediante Aviso de Reglamento Propuesto y Vista Pública (en adelante "Aviso") publicado el 14 de julio de 2016 en el periódico Primera Hora, se invita a la presentación de comentarios sobre el Reglamento Conjunto Sobre Alternativas de Pago por Servicios Licenciados y Establecimientos Comerciales en Puerto Rico Conforme a la Ley Núm 42-2015 (en adelante el "Reglamento"), a ser sometidos en o antes de vencidos treinta (30) días desde su publicación. Dicho término expira el 13 de julio de 2016.

AT&T agradece la oportunidad de comentar sobre el Reglamento y, mediante la presente, somete sus comentarios a la consideración del Honorable Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y el Honorable Departamento de Hacienda (Hacienda).

AT&T apoya el Reglamento. Sin embargo, presenta varios comentarios, mediante los cuales pretende ofrecer información que pueda contribuir a la implementación del mismo y de esa manera facilitar cualquier cambio operacional que los sujetos a dicho Reglamento tengan que gestionar, ocasionando el menor impacto posible a estos.

Según se describe en el Reglamento, lo que se intenta es promover el establecimiento de diversas alternativas de pago para los consumidores en Puerto Rico. El objetivo es reducir la evasión contributiva y velar por que los consumidores tengan varias opciones de pago, más allá del pago en efectivo. A esos efectos, y con el propósito de facilitar la implementación de la Ley 42-2015, el Reglamento establece las obligaciones de los proveedores de orientar sobre el alcance de la Ley 42-2015 y el proceso de inspecciones entre otros. Específicamente, en el Artículo 5.C.1 se establece la obligación de informar al público sobre las disposiciones de la Ley 42-2015, en un rótulo, el cual se describe con más detalle en el Artículo 9.

El Artículo 9 – Rotulación, dispone en lo pertinente:

- a) Toda persona que preste servicios licenciados u opere como un establecimiento comercial deberá colocar un rótulo indicando que está en cumplimiento con la Ley Núm. 42-2015,

Handwritten notes in blue ink:
OAS. Sec. 9.1
Hacienda
WACO
5:38 PM

en lugar visible del local comercial y accesible al público general. **El rótulo deberá describir brevemente la Ley Núm. 42-2015 y este Reglamento.** (énfasis suplido)

- b) El letrero no será menor de ocho y medio (8 ½) pulgadas por once (11) pulgadas, **con un tipo de letra no menor de catorce (14) puntos** (énfasis suplido), en un color que contraste con el fondo. Éste podrá integrarse a otros anuncios requeridos por leyes o reglamentos, como aquel exigido por el Reglamento Contra Prácticas y Anuncios Engañosos, 8599, en su Regla 29.
- c)
- d) El rótulo que deberá exponer la persona que opere un establecimiento comercial contendrá el siguiente texto:

“La Ley Núm. 42-2015 establece la obligación de que toda persona, natural o jurídica, que se dedique a la venta, alquiler o traspaso de cualquier tipo de bienes o servicios dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, deberá proveer al menos dos (2) alternativas de pago a sus consumidores. Disponiéndose que una (1) de las dos (2) alternativas de pago sea mediante tarjeta de crédito o tarjeta de débito.” (énfasis suplido).

- e) **Además, el rótulo deberá informar y desglosar las alternativas disponibles de pago que aceptará la persona que preste el servicio licenciado u opere como establecimiento comercial, así como la forma y manera en que cualquier ciudadano puede querellarse conforme dispuesto en el Artículo 7 de este Reglamento.** (énfasis suplido).
- f) ...
- g) Esta rotulación deberá estar fácilmente visible y legible en el local comercial donde se proveen los servicios. Se entenderá por lugar visible y accesible al público en general, el área establecida para el pago de los servicios, las puertas de entrada de la localidad comercial, el mostrador de servicio o la recepción del local comercial.

A pesar de que aplaudimos la iniciativa de poder integrar la rotulación que mediante esta sección se requiere, con otros rótulos ya existentes, la misma no parece ser viable en la práctica. Esto se debe a dos factores principales: 1) el tamaño de la letra ocupa mucho espacio, lo cual requeriría de un letrero de gran tamaño para poder incluir dos en uno, y 2) la cantidad de información requerida es excesiva. Este último factor derrota el propósito principal de la rotulación debido a que son tantos los rótulos que hoy día se tienen que exponer en los establecimientos comerciales, que resulta imposible para un consumidor leerlos todos, sin tener que invertir tiempo considerable a esto, sobre todo cuando los mismos tienen tanta información detallada. Hoy día los establecimientos comerciales, como AT&T, vienen obligados a colocar en lugar visible del local comercial, entre 4 y 6 rótulos sin contar aquellos exigidos por otras agencias, tales como, Permiso de Uso, Patente Municipal, Departamento de Bomberos, Departamento de Salud y Certificado de Registro de Comerciantes, entre otros. Por otro lado exigir que los mismos tengan tanta información detallada, restringe, en algún grado e impone cargas excesivas a la evolución natural de las empresas. Esto se debe a que cada vez que un establecimiento comercial decida modificar o ampliar su oferta de métodos de pago y/o DACO o Hacienda, modifique sus Reglamentos, requerirá que el empresario modifique el rótulo en cuestión, lo cual puede tener un costo significativo para una operación como la de AT&T que cuenta con sobre 100 puntos de venta.

A pesar de que AT&T no apoya la iniciativa de continuar poniendo rótulos en el establecimiento comercial, entiende que el requisito es uno que emana de la Ley 42-2015 y por tanto sugiere, que el rótulo que deberá exponer la persona que opere un establecimiento comercial contenga, el siguiente texto:

La Ley Núm. 42-2015 establece la obligación de que toda persona, natural o jurídica, que se dedique a la venta, alquiler o traspaso de cualquier tipo de bienes o servicios dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, deberá proveer al menos dos (2) alternativas de pago a sus consumidores. Disponiéndose que una (1) de las dos (2) alternativas de pago sea mediante tarjeta de crédito o tarjeta de débito.

Cualquier violación a las disposiciones de la Ley Núm 42-2015 podrán presentarse ante la consideración del DACO.

De esta manera, se hace un poco más viable la integración de este lenguaje, con aquel existente, en otros rótulos y minimizar la ocupación de espacio – que en algunos casos es limitado - en los establecimientos comerciales, con más rotulación.

Con relación al proceso de inspección y la documentación o información que se requiere guardar por un período de seis (6) años, el Artículo 10 dispone:

Artículo 10 – Obligación de mantener registros

Toda persona que preste servicios licenciados o que opere como un establecimiento comercial, deberá incluir en su registro permanente de transacciones diarias, ya sea manual o electrónico, la fecha en que se proveyó el servicio, el monto recibido por el servicio y el método de pago recibido. Esta persona se asegurará de conservar y mantener disponible el registro para inspección por parte del Departamento y del DACO, por un período no menor de seis (6) años.

AT&T respetuosamente somete que dicha disposición es innecesaria por estar ya cubierta, mediante la Ley 117-2016. La Sección 2807 de la Ley 117-2006, según enmendada, ya dispone sobre la obligación de los establecimientos comerciales de conservar récords relacionados a la venta de “taxable items” por un período de seis (6) años, incluyendo, pero sin limitarse, recibos de compras, entre otros. No obstante y en la eventualidad de que aún así se entienda necesaria, la inclusión del Artículo 10 en el Reglamento, el mismo debe modificarse para incluir el proceso mediante el cual las agencias reguladoras solicitarán la información para inspección. Específicamente, se somete a la consideración de DACO y Hacienda que cualquier solicitud de la información aquí contemplada, deberá presentarse formalmente y por escrito, mediante notificación u orden. La misma deberá diligenciarse en las oficinas administrativa o centrales para ser procesada dentro de un término de tiempo prudente y razonable, no menor de treinta (30) días. La razón para esto es que operaciones complejas y altamente reguladas como la de AT&T, con sobre cien (100) puntos de venta alrededor de la Isla y cientos de miles de transacciones anuales, no mantienen información confidencial, sensitiva y/o de ese tipo almacenada en sus puntos de

Honorable Nery E. Adames Soto

12 de agosto de 2016

Página 4

venta, sino de manera centralizada. Por lo tanto, se tiene mejor control de la información almacenada y se asegura la protección de la misma, a la vez que se facilita el trámite de una solicitud de dicha índole.

AT&T queda a la disposición de las Honorables Agencias para aclarar cualquier punto aquí establecido y/o contestar cualquier duda o pregunta. Para ello, puede comunicarse con el suscribiente a su más pronta conveniencia.

Atentamente,



Ramón "Ray" Flores
Vicepresidente Regional
AT&T PR/USVI

gcp

c: micolon@daco.pr.gov
comentariosreglamento@hacienda.pr.gov
Lcdo. José J. Morán